

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2019-01364 00

Cuaderno ocho (8)

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales, y en especial los derivados del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **FLAVIO ERNESTO MORENO GONZÁLEZ** contra **CAROLA MARTÍN LAVACUDE y LUIS ALIRIO BELTRÁN PORTE** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1. LETRA DE CAMBIO No. 29

1.1 Por la suma de \$2.000.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados desde el 9 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

2. LETRA DE CAMBIO No. 30

2.1 Por la suma de \$2.000.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.2 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados desde el 9 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

3. LETRA DE CAMBIO No. 31

3.1 Por la suma de \$2.000.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

3.2 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados desde el 9 de abril de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

4. LETRA DE CAMBIO No. 32

4.1 Por la suma de \$2.000.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

4.2 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados desde el 9 de mayo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

5. LETRA DE CAMBIO No. 33

5.1 Por la suma de \$2.000.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

5.2 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados desde el 9 de junio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

6. LETRA DE CAMBIO No. 34

6.1 Por la suma de \$2.000.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

6.2 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados desde el 9 de julio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

7. LETRA DE CAMBIO No. 35

7.1 Por la suma de \$2.000.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

7.2 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados desde el 9 de agosto

de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

8. LETRA DE CAMBIO No. 36

8.1 Por la suma de \$2.000.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

8.2 Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados desde el 9 de septiembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

Resolver sobre costas en oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados CAROLA MARTÍN LAVACUDE y LUIS ALIRIO BELTRÁN PORTE, por anotación en el estado como lo establece el numeral 1º del artículo 463 ibídem. Se le pone de presente al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y cinco (05) días más para excepcionar.

Suspéndase el pago a los acreedores.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento que se efectuará en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Tener en cuenta que el abogado **JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA** figura como endosatario en procuración del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(4)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de enero de 2022
Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c0a1a080f6db5930ad3b6488611467d46e4cf22878b29c1794469d83eff10e4

Documento generado en 26/01/2022 12:41:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>